

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0550/2022

Sujeto Obligado:
Servicios de Salud Pública de la
Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



“Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?” (sic)

No le fue entregada la información ya que le
respondieron sugiriendo un vínculo electrónico.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada.

Palabras clave: Vínculo electrónico, Servidores públicos, Directorio, Obligación de Transparencia Común, Nombramiento, Cargo, Remuneración.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0550/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0550/2022**, interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de enero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173322000065.
2. El veintiuno de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SSPCDMX/UT/0155/2022 por el cual notificó la respuesta emitida al folio de solicitud.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El catorce de febrero a las 21:46:57 horas, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, señalando de forma medular que en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se proporcionó únicamente un vínculo electrónico, sin que se proporcionara la información solicitada.
4. El dieciocho de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.
5. El siete de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios números SSPCDMX/UT/0637/2022 y SSPCDMX/UT/0636/2022 y anexos que lo acompañan, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.
6. Mediante acuerdo de dieciocho de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por no satisfacer su solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de enero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de enero al catorce de febrero; por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día catorce de febrero, es decir el día que fenece su plazo, en consecuencia, **fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?” (sic)

b) Respuesta: En respuesta el Sujeto Obligado se pronunció por lo solicitado por la parte recurrente informando lo siguiente:

- Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y el lineamiento 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y con base en el oficio SACH/00318/2022, signado por el Lic. Juan Carlos Espinosa Tapia, Subdirector de Administración de Capital Humano, se le comunica que la información que refiere en su solicitud, puede ser consultada en la sección de transparencia del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado en el apartado del artículo 121 fracción VIII, mediante la siguiente liga electrónica:
<http://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx/art121f08.php>

- No se omite mencionar, que el archivo rebasa los 20 MB que la Plataforma Nacional de Transparencia permite de carga de información, así como los 10MB del Correo Electrónico, para el envío de archivos electrónicos, motivo por el cual no se adjunta el formato del artículo 121 fracción VIII, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como agravio que no le fue entregada la respuesta a su solicitud, ya que únicamente le proporcionaron un vínculo electrónico para consultarla. **(Único Agravio)**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Que ese Sujeto Obligado actuó de conformidad con el Criterio 04/21 emitido por este órgano garante, el cual determina que *“En caso de que la información, se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente dicha información” (sic)*
- Que por ello se entregó la información como se detenta, y en apego a los principios de Máxima publicidad, demostrando la buena fe con la que se actúa.



- Que en respuesta primigenia se informó a la parte recurrente que lo solicitado rebasa los 20 MG permitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual no fue posible proporcionar la información por esta vía o a través de correo electrónico institucional ya que este permite archivos de hasta 10 MG, motivo por el cual se le proporcionó un vínculo electrónico con el cual podía consultar la información de su interés.
- Que al emitirse una respuesta complementaria, si bien se reitera el peso del archivo que atiende la solicitud, a través de esta se le proporcionó un vínculo electrónico en Google Drive, el cual le dará el acceso a visualizar el archivo Excel con la información solicitada, mismo que deberá descargar de su cuenta de correo electrónico a su ordenador.

**Alcance a la Respuesta emitida a la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio
090173322000065**

1 mensaje

Servicios de Salud Pública <unidaddetranspareciassp@gmail.com>
Para: [REDACTED]

4 de marzo de 2022, 12:54

[090173322000065 Anexo alcance.xlsx](#)

Presente

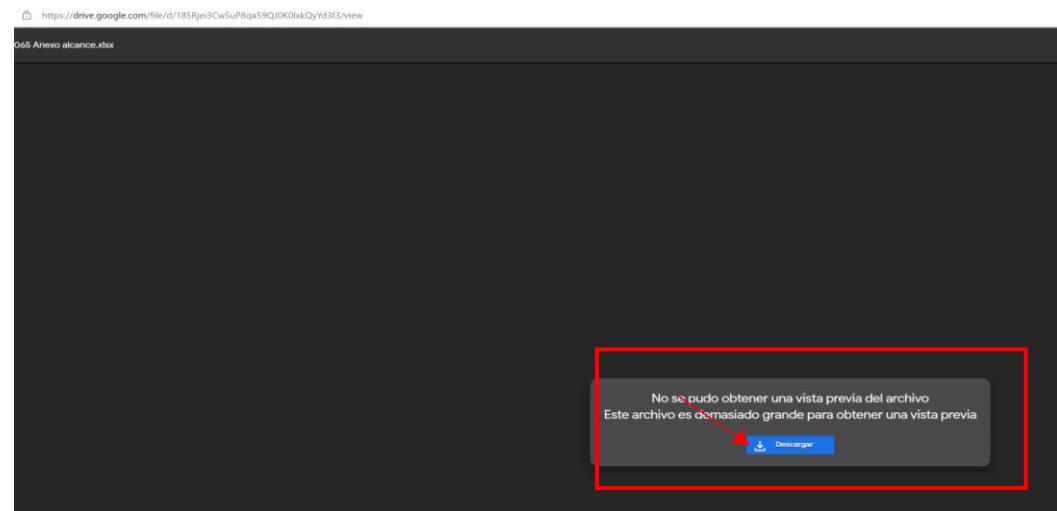
En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173322000065, y al Recurso de Revisión con número RR.IP.0550/2022, interpuesto en contra de este Organismo por usted, y mediante el presente escrito, se da alcance al oficio SSPCDMX/UT/0155/2022 de fecha 21 de enero de 2022, respuesta emitida a la solicitud antes referida.

Se le comunica, que la información a la cual desea tener acceso comprende 246 MB, la cual rebasa por mucho los 20 MB permitidos en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo, los 10 MB del correo institucional, y los 25 MB de la cuenta de correo "Gmail", de esta Unidad de Transparencia.

Motivo por el cual, se le proporcionó la liga electrónica de la cual puede descargar la información solicitada, no obstante, se comparte vía Google Drive el acceso a visualizar el archivo Excel con la información solicitada, mismo que deberá descargar de su cuenta de correo electrónico, una vez que le sea notificado el presente.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 5550381700 extensiones 5874 y 5875, o a nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetranspareciassp@gmail.com

En ese contexto, este órgano garante accedió al vínculo electrónico proporcionado en respuesta complementaria, de lo cual se observó lo siguiente:



Directorio de servidores públicos Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México														
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del equipo obligado, y/o persona que desempeña un empleo, cargo o cometido y/o que actúa en autoridad	Área o unidad administrativa de adscripción	Fecha de alta en el cargo (días/años)	Domicilio oficial						
								Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo vivienda	Número vivienda	Número exterior	
2021	01/10/2021	31/12/2021	45	DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	JORGE ALFREDO OCHOA MORENO	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	05/12/2018	ESTRUCTURA	Avenida	INSURGENTES NORTE	423	3 ^{er} PISO	Colonia	NOROESTE TLATELOLCO 01
2021	01/10/2021	31/12/2021	42	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	JOSE EDUARDO REYES DELGADILLO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/01/2019	ESTRUCTURA	Avenida	INSURGENTES NORTE	423	7 ^{er} PISO	Colonia	NOROESTE TLATELOLCO 01
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS														
2021	01/10/2021	31/12/2021	42	DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	JOSE EDUARDO REYES DELGADILLO	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	01/01/2019	ESTRUCTURA	Avenida	INSURGENTES NORTE	423	7 ^{er} PISO	Colonia	NOROESTE TLATELOLCO 01
2021	01/10/2021	31/12/2021	29	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS	VÍCTOR DIONISIO MENDOZA JIMÉNEZ	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	01/09/2014	ESTRUCTURA	Avenida	INSURGENTES NORTE	423	3 ^{er} PISO	Colonia	NOROESTE TLATELOLCO 01
2021	01/10/2021	31/12/2021	29	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	GREGORIO CÁRTEZ GARRIDO	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	15/09/2009	ESTRUCTURA	Avenida	INSURGENTES NORTE	423	7 ^{er} PISO	Colonia	NOROESTE TLATELOLCO 01
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS														



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0550/2022

A4	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A4	A5	A6	A7	A8	
13	423	3 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	09	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 6820	luisfernando@salud.gob.mx		SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
14	423	7 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	09	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 5014	peyroll@salud.gob.mx		SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
15	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS																		
16	423	2 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	9	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 1096	josep@salud.gob.mx		ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
17	423	7 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	9	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 1548	unheraldo@salud.gob.mx		ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
18	423	7 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	9	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 1547	garcia@salud.gob.mx		SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
19	SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS																		
20	423	2 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	9	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 1049	avila@salud.gob.mx		SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
21	423	2 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	9	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 1040	jorge@salud.gob.mx		SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
22	423	2 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	9	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 1629	SIN CORREO INSTITUCIONAL		ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
23	423	2 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	9	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 1631	VACANTE		SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
24	423	2 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	9	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 1516	www.rapp@salud.gob.mx		ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
25	423	2 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	9	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 1516	www.rapp@salud.gob.mx		ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		
26	423	9 ^{er} PISO	Cobata	NONOALCO TLADECO	01	Ciudad de México	015	CUAUHTEMOC	9	Ciudad de México	6900	50181700 EXT 1082	matthieu@salud.gob.mx		ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO - JUD DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	18/01/2022	18/01/2022		

De la tabla consultada a través del vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, se advirtieron los rubros consistentes en: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Clave o nivel del puesto, Denominación del cargo o nombramiento otorgado, Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, Área o unidad administrativa de adscripción, Fecha de alta en el cargo (día/mes/año), Domicilio oficial, Número(s) de teléfono oficial y extensión(es), Extensión, Correo electrónico oficial, Fotografía, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información, Fecha de validación de la información (día/mes/año), Fecha de actualización de la información (día/mes/año) y Nota, con 387 registros.

En este sentido, de la lectura que se de a la solicitud de información, plateada por la parte recurrente, es claro que a través de la respuesta complementaria de

estudio se atendió de forma parcial lo requerido, pues si bien proporcionó el directorio, con nombre, fotografía, cargo, nivel de puesto, y fecha de alta, **no informó su remuneración mensual bruta y neta, por lo que su actuar no fue exhaustivo.**

Máxime que dicha información es una obligación de transparencia común determinada en el artículo 121 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia, las cuales determinan que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, entre otra, la correspondiente al directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Y la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la

periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

No obstante, a través de la respuesta complementaria de estudio, no fue proporcionada dicha información a la parte recurrente, **por lo que su actuar no fue exhaustivo.**

En ese contexto, es claro para este Órgano Garante que el agravio emitido por la parte recurrente subsiste ya que no fue atendida su solicitud, y a través de la información complementaria, no fue exhaustivo en la atención de la información.

Luego entonces, es claro que no se actualizó la hipótesis que pretendió hacer valer el Sujeto Obligado al citar la actualización de la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, en consecuencia, es menester informar que el caso que nos ocupa implica el estudio del fondo, y de asistirle la razón al Sujeto Obligado tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la

estructura orgánica, fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado señaló que:

- Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y el lineamiento 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y con base en el oficio SACH/00318/2022, signado por el Lic. Juan Carlos Espinosa Tapia, Subdirector de Administración de Capital Humano, se le comunica que la información que refiere en su solicitud, puede ser consultada en la sección de transparencia del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado en el apartado del artículo 121 fracción VIII, mediante la siguiente liga electrónica: <http://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx/art121f08.php>
- No se omite mencionar, que el archivo rebasa los 20 MB que la Plataforma Nacional de Transparencia permite de carga de información, así como los 10MB del Correo Electrónico, para el envío de archivos electrónicos, motivo por el cual no se adjunta el formato del artículo 121 fracción VIII, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de su respuesta emitida, e indicó la emisión de una respuesta complementaria.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó respecto a que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada pues se limitó a informarle un vínculo electrónico para su consulta.
Único Agravio.

SEXTO. Estudio del agravio. Una vez señalado el agravio hecho valer por la parte recurrente, es importante traer a colación lo que nos determina la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, los cuales disponen:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, si bien es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, también es cierto que de conformidad con el CRITERIO 04/21 de este órgano garante, determina que caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, **es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

No obstante, **para validar dicho vínculo electrónico**, este deberá **remitir directamente a la información** o, en su caso, se indicará **de manera detallada y precisa, los pasos a seguir para poder acceder a esta**, privilegiándose la modalidad elegida por el recurrente.

En ese contexto, el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud formulada por la parte recurrente indicó que la misma se encuentra disponible a través del vínculo consultable en:

<http://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx/art121f08.php> del cual se observó lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0550/2022

Periodo de actualización de la información: **Trimestral**
Fecha de Actualización: **18/enero/2022**
Fecha de Validación: **18/enero/2022**

Visitas: 0 9 0 4 5 2
SIPO / INFOFON
Transparencia Proactiva
Portal de Transparencia CDMX

Artículo 121: Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción VIII

DIRECTORIO

El directorio de todas las personas servidores públicos, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Domicilio de Hospitales y Centros de Salud por Jurisdicción Sanitaria

Dirección, Área o Unidad Administrativa
responsable de la información:

Subdirección de Administración de Capital Humano -
J.U.D de Prestaciones y Políticas Laborales

Directorio

CSV Directorio

Dicho vínculo electrónico remite a la información publicada en el portal en internet de las obligaciones de transparencia común del Sujeto Obligado, que determina

18

el artículo 121 de la Ley de la materia, en su fracción VIII, la cual establece:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...
VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Y del cual, se puede acceder a la información precisamente determinada en tal obligación como lo es el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, respecto de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado.

No obstante que ello atendería de forma parcial la solicitud, también lo es que a través de la respuesta de estudio omitió emitir pronunciamiento alguno respecto de la remuneración mensual bruta y neta de dichos servidores públicos, tal y como es determinado en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, que determina:

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo

sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

...

Por ello es claro que su actuar no fue exhaustivo, pues si bien el Sujeto Obligado en respuesta entregó un vínculo electrónico para acceder a la información, y a través de este se atendió de forma parcial la misma, **lo cierto es que no proporcionó vínculo o información alguna relativa a satisfacer el requerimiento de las remuneraciones brutas y netas de dichos servidores públicos.**

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

No pasa por alto lo anterior, el señalar que a través de la respuesta complementaria desestimada en el apartado de improcedencia que antecede, el Sujeto Obligado indicó que dado el peso del archivo se veía imposibilitado a realizar el envío a la parte recurrente a través de la Plataforma y/o correo electrónico, por lo cual la ponía a su disposición a través de un vínculo en Google drive, el que después de su revisión, se observó que contuvo el listado donde se satisficieron diversos rubros de su requerimiento de solicitud, por lo que sería ocioso ordenarle que entregara de nueva cuenta dicha información a la parte recurrente.

En este sentido, es claro que el Sujeto Obligado deberá de satisfacer el requerimiento concerniente a informar las remuneraciones brutas y netas de dichos servidores públicos.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a quien es recurrente la información solicitada en su requerimiento consistente en conocer al 31 de diciembre de 2021, las remuneraciones mensuales brutas y netas, de todas las personas servidoras públicas desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo,

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO